

17 de diciembre de 2002

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

**Incidente de Levantamiento de Secuestro**, interpuesto por el Licdo. Rolando Urrutia en representación de **Econo-Finanzas, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros**, le sigue a Jaime N. Hernández Espinosa y Ninfa G. Hernández Espinoza.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con el propósito de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por el Licdo. Rolando Urrutia Borrero, en representación de Econo-Finanzas, S.A., dentro del juicio ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Jaime Noriel Hernández Espinosa y Ninfa Gioconda Hernández Espinoza.

Al respecto señalamos que en las excepciones, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Al efecto, exponemos los antecedentes del presente negocio jurídico:

En virtud de la Escritura Pública N°9107 de 19 de noviembre de 1998, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, la señora Ninfa Gioconda Hernández Espinoza y Econo-Finanzas, S.A., suscribieron contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre bien mueble.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó hipoteca a favor de Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil Marca Toyota, modelo Four Runner, año 1999, color gris, motor 3RZ-1721728, chasis RZN185-0029868, placa 204507.

Consta a fojas 1 a 2 del cuadernillo judicial, que el apoderado judicial de Econo-Finanzas, S.A., interpuso Proceso Ejecutivo Hipotecario contra las señoras Ninfa Gioconda Hernández Espinoza y Ninfa Gioconda Núñez Campos, ante los Tribunales competentes, por lo que el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante el Auto N°1306 de 26 de julio de 2002, decretó Embargo y Depósito, a favor de Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil marca Toyota, descrito en el párrafo precedente.

Al reverso de la foja 2 del expediente de marras, consta la Certificación expedida por el Juzgado Quinto del Circuito Civil de Panamá, en la que se señala:

1. Que desde el día 9 de marzo de 1999, se encuentra inscrita la Hipoteca que pesa sobre el vehículo marca Toyota, modelo Four Runner, con matrícula de circulación 204507.
2. Que mediante el Auto N°1306 de 26 de julio de 2002, se decretó embargo sobre el bien descrito en líneas anteriores, y que en la actualidad se encuentra vigente dicho embargo.

Por otro lado, consta que mediante el Auto N°1505 de 22 de agosto de 2001, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, emitió Auto de Mandamiento de Pago, contra la codeudora de Ninfa G. Hernández Espinoza, por la suma de B/.537.88, e igualmente, consta que se emitió el Auto de Secuestro N°2499 de 27 de noviembre de 2001.

**Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Rescisión de Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Consideramos que le asiste la razón al Incidentista, ya que se ha comprobado en el proceso, que el título que exhibe Econo Finanzas, S.A., el cual constituye un derecho real, se encuentra inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, decretara formal secuestro sobre el bien mueble ya descrito. Por otra faz, consta que el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, decretó embargo y depósito a favor del incidentista, mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario seguido a Ninfa Gioconda Hernández Espinoza y Ninfa Gioconda Núñez de Campos, y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que señala el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, que dice:

**"Artículo 560.** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

- o - o -

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista cumple satisfactoriamente con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, por tanto, Econo Finanzas, S.A., tiene mejor derecho para asegurar su crédito con los bienes que le sirven de garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública N°9107 de 19 de noviembre de 1998. Entonces, lo procedente, es declarar probado el incidente propuesto, y rescindir el secuestro decretado por la Juez Ejecutora de la Caja de Ahorros, sobre el vehículo marca Toyota, modelo Four Runner, del año 1999.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licdo. Rolando Urrutia, en representación de Econofinanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas. Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo de este proceso.

**Derecho:** Aceptamos el invocado.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

Materia: Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo. Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro.